



RESOLUCION EXENTA N° 015/

117

REF.: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE JUNJI, CENTRO COMUNITARIO EN APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS E I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL, UNIDAD EDUCATIVA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL PEDACITO DE CIELO.

CONCEPCIÓN, **26 ENE. 2015**

VISTOS:

1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 7.-Ley N°20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; 8.-Ley N°19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375 de 2003; 9.- Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos, modificado por decreto N° 5 de 2013; 10.-Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde JUNJI a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y sus modificaciones; 11.- La Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 12.-La Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 13.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 14.-La Resolución N° 015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, en carácter transitorio y provisorio a doña Andrea Paola Saldaña León; 15.- Lo dispuesto en el art. 59 de la Ley N°19.882 y demás antecedentes tenidos a la vista,16.-Lo dispuesto en el Decreto N°156 de 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de JUNJI.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), puede suscribir convenios para transferir recursos a entidades públicas o privadas sin



finés de lucro, destinadas a crear, mantener, o administrar Jardines Infantiles y/o Salas Cunas, para la atención de niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad social.

2.-Que, con este objeto, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Centro Comunitario En Apoyo a La Familia y Niños Vulnerados y la I. Municipalidad de Coronel, con fecha 20 de enero de 2015, celebraron convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras consistentes en la ampliación, habilitación y adecuación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pedacito de Cielo", ubicado en calle Río Salado 775, de la ciudad y comuna de Coronel, Región del Biobío, con capacidad para 14 lactantes y 20 párvulos de Nivel Medio.

3.-Que, por consiguiente y conforme a lo expresado anteriormente es necesario dictar un acto administrativo que aprueba el convenio de transferencia de capital señalado en el numeral anterior, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la Resolución N°015/026 de 04.02.2000, modificada por la Resolución N°015/0172 de fecha 20.08.01, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras consistentes en la ampliación, habilitación y adecuación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pedacito de Cielo", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Centro Comunitario en Apoyo a La Familia y Niños Vulnerados y la I. Municipalidad de Coronel señalado en el numeral segundo de la parte considerativa, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

CENTRO COMUNITARIO EN APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL

En Coronel, República de Chile a veinte de enero de dos mil quince, ante mi, **INGRID ROJAS LUNA** Abogado, Notario Público, con oficio en calle Sotomayor número quinientos veinte de este puerto, comparecen: la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, representada para estos efectos por su Directora Regional (TyP), doña **ANDREA SALDAÑA LEÓN**, chilena, soltera, Trabajadora



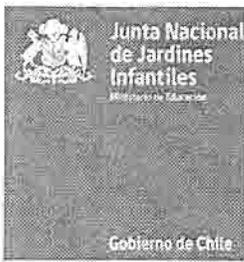
Social, Cédula nacional de Identidad N°catorce millones trescientos setenta y tres mil cientos setenta y ocho guion dos, ambos domiciliados en calle O'Higgins Poniente N°setenta y siete, quinto Piso, comuna de Concepción, Región del Biobío, en adelante la "JUNJI" por una parte; por la otra, la CENTRO COMUNITARIO EN APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS, RUT N° sesenta y cinco millones setecientos treinta y tres mil ciento diez guion cuatro, representado legalmente por su presidenta doña MARIA MARCELA ORELLANA VERGARA, Cédula Nacional de Identidad N° once millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho guion cinco, ambos domiciliados en calle Ignacio Oñate N° mil trescientos cuarenta y uno, de la ciudad y comuna de Coronel, Región del Biobío, en adelante también "la ENTIDAD", y por otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL RUT N° sesenta y nueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos guion dos, representada por su Alcalde subrogante don LUIS RODRIGUEZ CAMPOS, Cédula de Identidad N° siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cuatro guion tres ambos domiciliados en calle Los Notros mil cuatrocientos ochenta y nueve sector Lagunillas, comuna de Coronel, Región Biobío, en adelante también "la MUNICIPALIDAD" o la propietaria, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus cédulas personales anotadas y exponen: PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° diecisiete mil trescientos uno, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. ~~Por su parte,~~ Por su parte, la Ley N° veinte mil setecientos noventa y ocho de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° nueve, Capítulo once, programa uno, subtítulo treinta y tres, Ítem cero tres, Asignación cero cero cinco, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa cero siete contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre del año dos mil diez, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El CENTRO COMUNITARIO EN APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS por su parte, que



mantiene a diciembre de dos mil diez con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación parvulario antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI. SEGUNDO: El proyecto de arquitectura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto: la ampliación, habilitación y adecuación de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Pedacito de Cielo", código GESPARVU 8102006, emplazado en calle Río Salado setecientos setenta y cinco, Conjunto Villa Nuevo Horizonte, de la ciudad y comuna de Coronel, en una sala cuna con capacidad para catorce lactantes y un nivel medio para albergar a veinte párvulos. El proyecto de arquitectura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble que se singulariza a continuación. La ENTIDAD declara que tiene el goce de la tenencia legal del inmueble en que se ejecutará el proyecto, mediante contrato de comodato otorgado por la I. Municipalidad de Coronel, en virtud de escritura pública suscrita con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, en la Notaría de Coronel de doña Myriam Sánchez Sepúlveda, repertorio N° mil trescientos ochenta y seis guion dos mil trece, el aludido comodato fue aprobado por sesión del Consejo Municipal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, por plazo de veintinueve años y que el aludido inmueble no se encuentra afecto a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil, salvo la que se constituye por este instrumento a favor de JUNJI, el comodato rola inscrito a favor de CENTRO COMUNITARIO EN APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS, a fojas tres mil seiscientos treinta y siete número novecientos cincuenta y tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil trece, del Conservador de Bienes Raíces de Coronel. El inmueble referido anteriormente, se encuentra inscrito a nombre de la I. Municipalidad de Coronel a fojas tres mil cincuenta y dos N° dos mil ochocientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel del año dos mil trece. TERCERO: Una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas novena, décima y decimoprimeras del presente



convenio. Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista. La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán las ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras. Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de ciento treinta y nueve días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD. Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Entidad, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial. Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$139.267.457 (Ciento treinta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos), que podrá



transferir la JUNJI a la ENTIDAD. En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo. Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD, en todo o en parte, ésta comunicará mediante carta a JUNJI tal circunstancia, debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiarlo. En todo caso, la JUNJI podrá, atendidas las características del proyecto y los montos involucrados en la ejecución de las obras, proceder al financiamiento del mayor valor, siempre que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD. En el caso que se apruebe un aumento de fondos de JUNJI a la ENTIDAD, deberá generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual deberá estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos. Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término a este convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta. QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera: 1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 10%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el bien raíz en que se ejecute el proyecto, e hipoteca referida en el presente convenio. Además de lo anterior, deberá remitir para ello, copia autorizada ante notario del contrato de ejecución de obras, copia autorizada ante notario del acta de entrega de terreno y copia autorizada ante notario, de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. 2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD, copia autorizada ante notario público de las facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI y documento firmado y timbrado por un profesional de la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional que acredite que los planos de estructura se encuentran en la



Dirección Regional. Además de lo anterior, deberá remitir para ello el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la primera cuota y además copia de la solicitud del permiso de edificación, autorizada ante notario.3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y copia autorizada ante notario público de facturas canceladas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello, deberá remitir el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la segunda cuota y el expediente completo del proyecto construido; además de la copia del permiso de edificación del proyecto, autorizado ante notario. Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original, debe ser copia autorizada ante notario.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula decimocuarta del presente convenio supervisar en forma previa a ésta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos. Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 6770768-0 del Banco Santander. Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico centrodeapoyofamilia@gmail.com. La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente. Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la Entidad deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en ella, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de pago y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para



las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos. La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos. Será facultativo para la ENTIDAD optar por llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI. SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación según el formato a que se refiere el Anexo P2 del "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles" señalado en la cláusula décimo octava del presente convenio. SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República a través de la Resolución setecientos cincuenta y nueve, del veintitrés de diciembre de dos mil tres. Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar y de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los veinte días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la Entidad tendrá diez días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la Entidad. En el evento de que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio. La Entidad, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo. Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado. La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la Entidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad, tendrá



un plazo de diez días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la Entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso. OCTAVO: La ejecución del proyecto de arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto quinientos cuarenta y ocho, de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Educación, Decretos N° novecientos setenta y siete, de mil novecientos noventa y seis y quinientos noventa y cuatro, de mil novecientos noventa y nueve, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos. Dicha pauta se contiene como uno de los anexos del Manual de transferencia de capital referido en la cláusula decimoctava del presente convenio. NOVENO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, comparece en este acto I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL, representada por su alcalde subrogante don LUIS RODRIGUEZ CAMPOS, ambos ya individualizados, viene en constituir por el presente acto y a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, contados desde la fecha de la presente escritura, sobre el bien raíz de su propiedad ubicado en calle Río Salado N° setecientos setenta y cinco, Conjunto Villa Nuevo Horizonte de la ciudad y comuna de Coronel, Región del Bio Bio, que rola inscrito a fojas tres mil cincuenta y dos n° dos mil ochocientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel correspondiente al año dos mil once, y cuyos deslindes según plano de loteo del Conjunto Villa Nuevo Horizonte sector A, Yobilo, se encuentra agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, del año dos mil nueve, bajo el número trescientos treinta y nueve y tiene según sus títulos los siguientes deslindes y superficie: Norte, en treinta y tres coma sesenta metros con reserva propietario; Sur, en treinta y tres coma cincuenta metros con calle Río Salado; Oriente, en veinticuatro coma cuarenta metros, con dos deslindes comunes, área protección Talúes,



en nueve coma cuarenta metros y lote Uno en quince coma cero cero 15,00 metros , y Poniente, en veintitrés coma treinta metros con dos deslindes comunes, área de protección Talúes en ocho coma treinta metros y lote seis en quince coma cero cero metros. La superficie total aproximada del inmueble con destino de equipamiento es de setecientos noventa y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados.

DÉCIMO: Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto, la I. MUNICIPALIDAD DE CORONEL , representada por su alcalde subrogante don LUIS RODRIGUEZ CAMPOS, ambos ya individualizados, viene en constituir hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Río Salado N° setecientos setenta y cinco de la ciudad y comuna de Coronel, Región del Bio Bio, que rola inscrito a fojas tres mil cincuenta y dos n° dos mil ochocientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel correspondiente al año dos mil once, y cuyos deslindes según plano de loteo del Conjunto Villa Nuevo Horizonte sector A, Yobilo, se encuentra agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, del año dos mil nueve, bajo el número trescientos treinta y nueve, y tiene según sus títulos los siguientes deslindes y superficie: Norte, en treinta y tres coma sesenta metros con reserva propietario; Sur, en treinta y tres coma cincuenta metros con calle Río Salado; Oriente, en veinticuatro coma cuarenta metros, con dos deslindes comunes, área protección Talúes, en nueve coma cuarenta metros y lote Uno en quince coma cero cero 15,00 metros , y Poniente, en veintitrés coma treinta treinta metros con dos deslindes comunes, área de protección Talúes en ocho coma treinta metros y lote seis en quince coma cero cero metros. La superficie total aproximada del inmueble con destino de equipamiento es de setecientos noventa y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados. DÉCIMO PRIMERO: La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio. Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.



DÉCIMO SEGUNDO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones: a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado. b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena. c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles".

DÉCIMO TERCERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia: a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior. b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra. c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo. d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio. En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

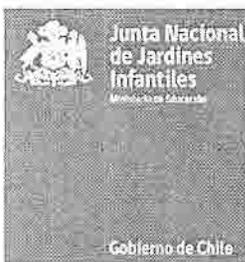
DÉCIMO CUARTO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores. Con el objeto



de facilitar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, si correspondieren, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

El supervisor, una vez realizadas las visitas a las obras, emitirá informes con las observaciones al proyecto que den cuenta que éstas no se ajustan a lo aprobado por JUNJI y a la normativa vigente, documento que entregará al ITO con el propósito que dichas observaciones sean corregidas. En caso que éstas no se subsanen sin indicar justificación técnica, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.). La que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de las ENTIDAD, distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI. DÉCIMO QUINTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. DÉCIMO SEXTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo



institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual. Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente. DÉCIMO SEPTIMO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social. La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuestos y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos. DECIMO OCTAVO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes: 1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos. 2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI. 3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI. Dicha pauta se contiene como un anexo del Manual de transferencia de capital que se individualiza en el número siguiente. 4. Manual de transferencia de capital desde



JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles. DECIMO NOVENO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su vigencia se extiende hasta el total cumplimiento de la última de las obligaciones estipuladas entre las partes contratantes. VIGESIMO: Las partes confieren mandato especial a doña Geraldine Hyde Toro, para que otorgue las escrituras de aclaración, rectificación, complementación y saneamiento que estime menester para la bondad de esta modificación social y que pueda producir ésta, a cabalidad, todos sus efectos.- VIGESIMO PRIMERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo para su legalidad y eficacia. VIGESIMO SEGUNDO: Los comparecientes, confieren poder especial al abogado Fernando Silva Cárcamo, para que pueda aclarar o complementar los puntos oscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la presente escritura, en relación por ejemplo, con la correcta individualización de los comparecientes y la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces para inscribir adecuadamente el presente contrato. La mandataria quedan especialmente facultados para suscribir, indistintamente, todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los Registros Públicos correspondientes. Asimismo, podrán otorgar una o más minutas de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. Los mandantes liberan a los mandatarios de la obligación de rendir cuenta por el presente mandato, dejando expresa constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y que tal irrevocabilidad se pacta tanto en interés de los mandantes como de los mandatarios. VIGESIMO TERCERO: La personería de doña ANDREA SALDAÑA LEÓN, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional Transitoria y Provisional (T y P), consta en la Resolución N°015/00501 de 08.08.2014, y en las Resoluciones N°015/0026 de 04.02.2000 Y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo dispuesto en el

2.- IMPÚTESE el monto de \$139.267.457(ciento treinta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos) al Presupuesto 2015 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Partida N°09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, glosa 07, Transferencias de Capital a otras entidades públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



DIRECTORA
REGIONAL
CONCEPCIÓN

ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/BCHR/FSC/ATO/aia
Distribución:

- >Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- >Subdirección de Recursos Financieros
- >Sección Cobertura e Infraestructura
- >Sección Planificación y Gestión Control
- >Ley de Transparencia
- >Entidad
- >Oficina de Partes